NACIONES UNIDAS **A**

Asamblea General

Distr.
LIMITADA

A/CN.4/L.681*
3 de agosto de 2005

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMISIÓN DE DERECHO INTERNACIONAL
57º período de sesiones
Ginebra, 2 de mayo a 3 de junio
y 11 de julio a 5 de agosto de 2005

GRUPO DE TRABAJO SOBRE RECURSOS NATURALES COMPARTIDOS

(Aguas subterráneas)

INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO

Introducción

1. En su 2836ª sesión, celebrada el 11 de mayo de 2005, la Comisión estableció un Grupo de Trabajo sobre recursos naturales compartidos, cuya composición, bajo la Presidencia del Sr. Enrique Candioti, se anunció en la 2840ª sesión de la Comisión, el 19 de mayo de 2005[1].

* Nueva tirada por razones técnicas.

[1] El Grupo de Trabajo quedó compuesto así: Sr. Enrique Candioti (Presidente), Sr. C. Yamada (Relator Especial), Sr. João Clemente Baena Soares, Sr. Pedro Comissário Afonso, Sr. Riad Daoudi, Sra. Paula Escarameia, Sr. Salifou Fomba, Sr. Giorgio Gaja, Sr. Zdzislaw Galicki, Sr. Peter C. R. Kabatsi, Sr. William Mansfield, Sr. Michael Matheson, Sr. Didier Opertti Badan, Sr. Pemmaruja Sreenivasa Rao, Sr. Bernardo Sepúlveda, Sra. Hanqin Xue y Sr. Bernd Niehaus (*ex officio*).

2. El Grupo de Trabajo examinó el proyecto de artículos presentado por el Relator Especial en su tercer informe (A/CN.4/551 y Corr. 1, annex) con miras a la posible presentación de un texto revisado que tuviese en cuenta el debate habido en la Comisión sobre el tema.

3. El Grupo de Trabajo celebró 11 sesiones, que tuvieron lugar los días 19, 30 y 31 de mayo, 1º de junio, 12, 14, 19, 21, 26 y 28 de julio de 2005. El Grupo de Trabajo también celebró una reunión en la que recibió información de parte del Organismo de Gestión del Acuífero Franco-Suizo de Ginebra, que tuvo lugar el 12 de julio de 2005. También mantuvo provechosas reuniones en que recibió asesoramiento e informaciones de expertos en aguas subterráneas de la UNESCO y de la Asociación Internacional de Hidrogeólogos, que facilitaron considerablemente su labor.

4. El Grupo de Trabajo procedió a examinar el proyecto artículo por artículo, sin perjuicio de la forma final que ha de tener el instrumento.

5. El Grupo de Trabajo examinó ocho artículos del proyecto propuesto por el Relator Especial; los textos resultantes de esta revisión figuran en el anexo. Se han utilizado notas de pie de página y corchetes cuando corresponde para indicar aspectos que han de requerir más adelante una resolución, un nuevo examen o una aclaración, o una explicación en el comentario.

6. Para completar su labor, el Grupo de Trabajo propone que la Comisión contemple la posibilidad de convocar nuevamente al Grupo de Trabajo durante la primera parte del período de sesiones de la Comisión de 2006. Una vez que el Grupo de Trabajo haya terminado su labor, la Comisión podría remitir al Comité de Redacción el proyecto de artículos. El Grupo de Trabajo espera que se procure terminar la primera lectura del proyecto de artículos en 2006.

ANEXO

Proyecto de artículos[2] sobre el derecho de los acuíferos transfronterizos

Artículo 1 [Artículo 1][3]

Ámbito de aplicación del presente proyecto de artículos

El presente proyecto de artículos se aplica:

a) A la utilización de los acuíferos y sistemas acuíferos transfronterizos;

b) A otras actividades que tengan o es probable que tengan un impacto[4] en esos acuíferos y sistemas acuíferos;

c) A las medidas de protección, preservación y gestión de esos acuíferos y sistemas acuíferos.

Artículo 2 [Artículo 2]

Términos empleados

A los efectos del presente proyecto de artículos:

a) Por "acuífero" se entenderá una formación geológica subterránea permeable capaz de almacenar agua[5], sustentada en una capa menos permeable, y el agua contenida en la zona saturada de la formación[6];

---

[2] De acuerdo con la práctica de la Comisión, la expresión "proyecto de artículos" se ha utilizado sin perjuicio de la forma final que se adopte.

[3] Los números de artículos entre corchetes son los que figuraban en el tercer informe del Relator Especial (A/CN.4/551 y Corr.1).

[4] El término "impacto" se aclararía en el comentario.

[5] El comentario indicaría que la expresión "capaz de almacenar agua" se ha empleado simplemente para hacer la distinción con respecto a las formaciones geológicas que almacenan petróleo y gas.

b) Por "sistema acuífero" se entenderá una serie de dos o más acuíferos que están conectados hidráulicamente[7];

c) Por "acuífero transfronterizo" o "sistema acuífero transfronterizo" se entenderá respectivamente un acuífero o sistema acuífero, algunas de cuyas partes se encuentran en Estados distintos;

d) Por "Estado del acuífero" se entenderá un Estado en cuyo territorio se encuentre parte de un acuífero o sistema acuífero transfronterizo;

e) Por "acuífero recargable" se entenderá un acuífero que recibe un volumen [significativo] de recarga hídrica [contemporánea];

f) Por "acuífero no recargable" se entenderá un acuífero que recibe un volumen [insignificante] de recarga hídrica [contemporánea][8].

Parte II

PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 3

Soberanía de los Estados del acuífero

Cada Estado del acuífero ejerce soberanía en la parte de un acuífero o sistema acuífero transfronterizo ubicada dentro de su jurisdicción territorial. El Estado del acuífero ejercerá esa soberanía de acuerdo con el presente proyecto de artículos[9].

---

[6] El elemento de la cantidad de agua se explicará en el comentario, indicando que los proyectos de artículos no se refieren a formaciones que contengan cantidades mínimas de agua.

[7] El comentario explicaría el significado de "conectados hidráulicamente".

[8] Actualmente se procura conseguir más aclaraciones de expertos científicos antes de un pronunciamiento definitivo sobre los términos "insignificante", "significativo" y "contemporánea" que figuran en los apartados e) y f).

Artículo 4 [Artículo 5]

Utilización equitativa y razonable

1. Los Estados del acuífero utilizarán un acuífero o sistema acuífero transfronterizo de manera tal que los beneficios que se deriven de esa utilización se distribuyan equitativamente entre los Estados del acuífero de que se trate.

2. Los Estados del acuífero utilizarán un acuífero o sistema acuífero transfronterizo de manera razonable. Procurarán obtener el máximo de beneficios a largo plazo que deriven del uso del agua contenida en él y con ese fin elaborarán un plan general de aprovechamiento de ese acuífero o sistema acuífero, teniendo en cuenta las necesidades futuras y las fuentes alternativas de agua de los Estados del acuífero. En el caso de un acuífero o sistema acuífero transfronterizo recargable, el grado de utilización no debería ser tal que impida la continuación del funcionamiento efectivo del acuífero o sistema acuífero[10].

Artículo 5 [Artículo 6]

Factores pertinentes en una utilización equitativa y razonable

1. La utilización de manera equitativa y razonable de un acuífero o sistema acuífero transfronterizo de conformidad con el artículo 4 requiere que se tengan en cuenta todos los factores y circunstancias pertinentes, entre otros:

a) Las características naturales[11] del acuífero o sistema acuífero;

b) La contribución a la formación y recarga del acuífero o sistema acuífero;

---

[9] El texto de la segunda oración se volverá a estudiar después de examinar el proyecto de artículos en su conjunto.

[10] El concepto de "beneficios a largo plazo" necesitará una explicación en el comentario. El concepto de "duración convenida de ese acuífero o sistema acuífero" que figuraba en el proyecto anterior del Relator Especial también requeriría una mayor explicación. El comentario también dejaría en claro que este párrafo no significa que el grado de utilización deba limitarse necesariamente al grado de recarga.

[11] El comentario debería citar ejemplos de las diversas características naturales.

c) Las necesidades económicas y sociales de los Estados del acuífero de que se trate;

d) La población que depende del acuífero o del sistema acuífero en cada Estado del acuífero;

e) Los efectos que la utilización del acuífero o del sistema acuífero en uno de los Estados del acuífero produzca en otros Estados del acuífero de que se trate;

f) La utilización actual y potencial del acuífero o sistema acuífero;

g) El aprovechamiento, la protección y la conservación del acuífero o sistema acuífero y el costo de las medidas que se hayan de adoptar al efecto;

h) La existencia de alternativas[12] respecto de una utilización particular actual y prevista del acuífero o sistema acuífero.

[i) El lugar ocupado por el acuífero o sistema acuífero en el ecosistema que se relaciona con él.][13]

2. El peso que se asigne a cada factor dependerá de su importancia en comparación con la de otros factores pertinentes. Para determinar qué constituye una utilización equitativa y razonable, se examinarán conjuntamente todos los factores pertinentes y se llegará a una conclusión sobre la base del conjunto de esos factores. Especial atención se prestará a las necesidades humanas vitales.

---

[12] El comentario se referiría al elemento de viabilidad y costos.

[13] El Relator Especial aclarará aún más el concepto de "ecosistema", para lo cual recabará asesoramiento científico y tendrá también en cuenta el proyecto de artículo 12 de su tercer informe.

Artículo 6 [Artículo 7]

Obligación de no causar daño a otros Estados del acuífero

1. Los Estados del acuífero, al utilizar un acuífero o sistema acuífero transfronterizo en sus territorios, adoptarán todas las medidas apropiadas para impedir que se cause daño sensible[14] a otros Estados del acuífero.

2. Al emprender [en sus territorios][15] actividades diferentes de la utilización de un acuífero o sistema acuífero transfronterizo que tengan o pudieran tener un impacto en un acuífero o sistema acuífero transfronterizo, los Estados del acuífero adoptarán todas las medidas apropiadas para prevenir que se cause daño sensible a través de ese acuífero o sistema acuífero a otros Estados del acuífero.

3. Cuando a pesar de ello se cause daño sensible a otro Estado del acuífero, los Estados del acuífero cuyas actividades causen tal daño deberán, en consulta con el Estado afectado, adoptar todas las medidas apropiadas para eliminar o mitigar ese daño, teniendo debidamente en cuenta las disposiciones de los artículos 4 y 5[16].

---

[14] El comentario examinaría detalladamente la naturaleza relativa del "daño sensible" a los efectos del proyecto de artículos.

[15] Los fragmentos entre corchetes son indicación de que en el Grupo de Trabajo se produjo una diferencia de opiniones en cuanto a si esa obligación debería limitarse a las actividades realizadas dentro de los territorios de los Estados del acuífero o abarcar también las actividades realizadas en otros territorios.

[16] Quedó entendido que la cuestión de la indemnización cuando el daño se produce a pesar de los esfuerzos para eliminarlo o mitigarlo se trataría en un artículo separado.

Artículo 7 [Artículo 8]

Obligación general de cooperar

1. Los Estados del acuífero cooperarán sobre la base de la igualdad soberana, la integridad territorial, el desarrollo sostenible[17], el provecho mutuo y la buena fe a fin de lograr una utilización razonable y equitativa y una protección adecuada de un acuífero o sistema acuífero transfronterizo.

2. A los fines del párrafo 1, los Estados del acuífero deberían establecer mecanismos conjuntos de cooperación[18].

Artículo 8 [Artículo 9]

Intercambio regular de datos e información

1. De conformidad con el artículo 7, los Estados del acuífero intercambiarán regularmente los datos y la información que estén fácilmente disponibles sobre el Estado del acuífero o sistema acuífero transfronterizo, en particular los de carácter geológico, hidrogeológico, hidrológico, meteorológico y ecológico y los relativos a la hidroquímica[19] del acuífero o sistema acuífero, así como las previsiones correspondientes.

2. En los casos en que la naturaleza y la extensión de algunos acuíferos o sistemas acuíferos transfronterizos no se conozcan suficientemente, los Estados del acuífero harán todo lo posible para reunir y generar, de conformidad con la práctica establecida y las normas vigentes, de manera individual o colectiva y, en los casos pertinentes, conjuntamente con organizaciones

---

[17] Por "desarrollo sostenible" se entiende el principio general de desarrollo sostenible, que debería distinguirse del principio de utilización sostenible en el contexto del proyecto de artículo 4.

[18] En el comentario se indicarían los tipos de mecanismos previstos, tales como las comisiones conjuntas. También se hará referencia a la necesidad de tener en cuenta la experiencia de otros mecanismos y comisiones de carácter conjunto existentes en diversas regiones.

[19] El comentario explicaría con palabras de comprensión general el significado de los términos que figuran en la frase "en particular los de carácter geológico, hidrogeológico, hidrológico, meteorológico y ecológico y los relativos a la hidroquímica del acuífero o sistema acuífero".

internacionales o por su intermedio, datos e información más completos con relación a ese acuífero o esos sistemas acuíferos.

3. El Estado del acuífero al que otro Estado del acuífero pida que proporcione datos e información relativos al acuífero o sistemas acuíferos que no estén fácilmente disponibles hará lo posible para atender esta petición. El Estado al que se formule la solicitud podrá condicionar su respuesta a que el Estado solicitante pague los costos razonables de la recopilación y, en su caso, el procesamiento de esos datos o información.

4. Los Estados del acuífero harán lo posible, cuando corresponda, para reunir y procesar los datos y la información de manera que se facilite su utilización por los otros Estados del acuífero a los que sean comunicados.